

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00812 - 00

Revisada la subsanación se advierte que se subsanaron los yerros advertidos en la inadmisión, salvo el que respecta a la prueba de constitución de la unión temporal, como titular de la cuenta bancaria que corresponde al título base de la ejecución, pues si bien tal probanza es de aquellos documentos privados, lo cierto es que al mismo se puede acceder en ejercicio del derecho fundamental de petición dirigido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que expida a costa del libelista la información respectiva o incluso pedir tal información a la entidad estatal que desarrolló el proceso de licitación pública, sin que así hubiera se hubiera obrado (num. 10° art. 78, art. 85; inc. 2° art. 173 CGP), por lo que no se encuentra debidamente subsanada la inconsistencia advertida, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda ejecutiva singular formulada por INDUNILO S.A.S. *versus* PETROCOMERCE S.A.S., SILFO COMERCIALIZADORA S.A.S. y EDUARDO ANDRÉS TOBÓN QUECANO.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.46 del 08/11/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0c617a47ce9ea3f95b51a44d1b6e44dba23713085409a607badac65caf4b9d73
Documento generado en 07/11/2021 07:11:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>